

Legislación Nacional

DECRETO 353/1977 AERONAVEGACIÓN Normas sobre cartografía y publicaciones de información aeronáutica del 10/2/1977; publ. 2/3/1977 Art. 1.- La realización y autorización de la cartografía y publicaciones de información aeronáutica necesarias para la circulación aérea, se regirá por las prescripciones del presente decreto. Art. 2.- El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas - Dirección de Tránsito Aéreo), será el Organismo Oficial encargado de editar las publicaciones y cartas aeronáuticas que sean empleadas por los Servicios de Seguridad y Protección al Vuelo, personal aeronáutico y usuarios en general. Para la realización de dichas publicaciones se tendrán en cuenta las normas y procedimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y los acuerdos internacionales sobre la materia en que la Nación sea parte. Art. 3.- Declárase obligatorio el empleo del material cartográfico y de información aeronáutica editado o autorizado por el órgano designado en el artículo anterior. Art. 4.- Los organismos o entidades que editen cartas o publicaciones para uso aeronáutico, deberán consignar en forma visible y lugar destacado de dicho material la naturaleza no oficial de la publicación o carta que se trate. Art. 5.- La omisión del requisito establecido en el artículo precedente, así como la mención de datos erróneos o desactualizados, dará lugar a la consiguiente desautorización del material, sin perjuicio de la adopción de las medidas administrativas o judiciales que pudieren corresponder. Art. 6.- El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea por intermedio del Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Tránsito Aéreo) difundirá periódicamente la nómina del material oficial en vigencia, facultándosele asimismo a emitir las normas y procedimientos de aplicación e interpretación de las disposiciones del presente decreto. Art. 7.- De forma.